

Rosario, 04/06/2026

Circular nro.: 1 / 2026

Ref.: “CONSTRUCCIÓN MUELLE DÁRSENA - TERMINAL FLUVIAL” CIRCULAR MODIFICATORIA N° 1 - SIN CONSULTA

LICITACIÓN PÚBLICA N°01/2026 - ENAPRO/2026

Se comunica por este medio a los Señores Oferentes de la Licitación de referencia lo siguiente:

Modificación N° 1:

Se modifica el Artículo 13, inciso a) del Pliego de Condiciones Particulares, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Antecedentes de obras de construcción o mantenimiento de estructuras portuarias, fluviales o marítimas que involucren trabajos subacuáticos o hincas de pilotes, ejecutadas en los últimos diez (10) años, con indicación de comitente, descripción de los trabajos, monto y año de ejecución. Se deberá acompañar documentación respaldatoria -certificados de cumplimiento, actas de recepción o contratos- de al menos dos de los antecedentes declarados.”

Modificación N° 2:

Se modifica el Artículo 16, inciso m), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Garantía de mantenimiento de oferta: consistente en el uno por ciento (1%) del importe del monto ofertado, debiendo ser constituida por alguna de las siguientes formas:

- En efectivo, en depósito del Banco Galicia, a la Cuenta Corriente en Pesos del ENAPRO N.º 0006002-0 146-3, CBU 0070146020000006002035.
- En cheque certificado, contra una entidad bancaria de Plaza, o cualquier giro postal bancario. Dicho documento se hará efectivo y se depositará, no admitiéndose cheques diferidos. Dicha constitución de garantía no devengará interés alguno.
- Con aval bancario o seguro de caución a favor del Ente Administrador Puerto Rosario, sobre empresas o bancos con domicilio legal o corresponsalía en la ciudad de Rosario, debiendo expresar el sometimiento expreso a los Tribunales Ordinarios de esta ciudad, todo a satisfacción del ENAPRO, debiendo en caso contrario sustituirla en el plazo que a tal fin se fije. Tanto el banco como las compañías de seguros

deberán constituirse en liso, llano y principal pagador, sin beneficio de división ni excusión.

Cualquiera que fuese el instrumento adoptado, la garantía tendrá vigencia por treinta (30) días más que el período original de validez de la Oferta o de cualquier nueva fecha límite de validez pedida por el Ente Licitante y aceptada por el Oferente.

Deberán poder ser hechas efectivas por el Ente Licitante durante todo ese lapso; por lo tanto, no se admitirán libramientos de pago diferidos o cualquier otro instrumento que limite la ejecutabilidad dentro del período.

Si se presentaren cheques con certificación por un lapso inferior al exigido para la vigencia de la garantía, el cheque será cobrado por el Ente Licitante, debiendo el Oferente reponer los gastos bancarios que ello ocasione, dentro de los catorce (14) días de ser requerido.

Datos del Asegurado: ENTE ADMINISTRADOR PUERTO ROSARIO - CUIT 30-68046378-2 -Domicilio Av. Belgrano 341, Rosario, Santa Fe.”

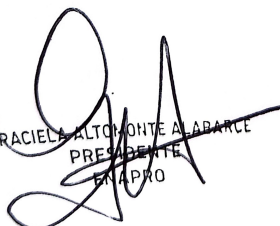
Modificación N° 3:

Se incorpora como párrafo final del Artículo 35 el siguiente texto:

“Si por causas imputables exclusivamente al ENAPRO la orden de inicio se emitiera con posterioridad a dicho plazo, las partes podrán evaluar, de manera fundada y excepcional, la incidencia económica directa que tal demora hubiera producido sobre la ecuación contractual, sin que ello implique reconocimiento automático de redeterminación, actualización o ajuste de precios.”

Las restantes cláusulas, condiciones y exigencias del Pliego Único de Bases y Condiciones, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de los Pliegos de Especificaciones Técnicas y demás documentación integrante del Legajo Licitatorio mantienen plena vigencia en todo cuanto no haya sido expresamente modificado por la presente Circular.

ENTE ADMINISTRADOR PUERTO ROSARIO



GRACIELA ALTOMONTE ALABARCE
PRESIDENTE
ENAPRO